REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 1100140030 55 2018 00480 00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPROSOL
DEMANDADA: ORLANDO HURTADO CAJIAO

Previamente a continuar el trámite correspondiente y atendiendo los memoriales que anteceden, se **DISPONE:**

PRIMERO; Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P. y numeral 10 del Decreto 806 de 2020, que esta visible en el numeral 4 del expediente digital, por la que se surtió en legal forma el emplazamiento de la demandada.

SEGUNDO: NOMBRAR en su lugar como curador ad–litem de la parte demandada a la profesional del derecho **FLOR MARIA CANIZALEZ** quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico betaluna3@hotmail.com; la **carrera 10 No. 15 – 39 oficina 902 Edificio Unión de esta ciudad;** teléfono 310 2113486 o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita. No obstante, se señalan por concepto de **gastos** la suma de **$200.000,** que deberán ser cancelados por la parte actora.

De otro lado, Previo a decidir sobre la cesión del crédito aportada, deberá aclarar si lo que pretende es la cesión del crédito regida por el art. 1959 del C.C. o la de los derechos litigiosos cuyo trámite se gobierna por el art. 1969 del

Código Civil, teniendo en cuenta dichas figuras son abiertamente disimiles y el contenido del escrito contentivo de la misma hace relación a ambas figuras.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

CSL.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Civil 055
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2850d83a0e14ef46080dcd4aa278299a0f7b48a0d88c5bbe64168e0d65ace688
Documento generado en 25/08/2021 03:52:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica